



Informe de Auditoría OCE-17-235

Año Eleccionario 2016

Jorge A. López Santiago

Candidato a Representante de Distrito Núm. 39

Partido Nuevo Progresista

8 de enero de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-139	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12
Anejo 1- Hallazgos Subsanados	13

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Jorge A. López Santiago fue candidato a Representante de Distrito 39, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 21 de julio de 2015, el Sr. López Santiago, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Jorge "Piku" López. A esta Declaración de Organización se le realizaron dos enmiendas, ambas para realizar un cambio de tesorera. La primera enmienda fue sometida el 1 de agosto de 2016 y la segunda enmienda fue sometida el 13 de octubre de 2016. La estructura organizacional del Comité Amigos de Jorge "Piku" López estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Jorge A. López Santiago – Candidato
2. Ruth N. Rodríguez Orozco² – Tesorera
3. Luis M. Rodríguez Pomales – Sub Tesorero
4. Thaysha N. Fuentes Jiménez – Tesorera
5. Nicole M. Pérez Hernández – Sub Tesorera
6. Rosa I. Rodríguez Ayuso – Tesorera
7. Somarie Rodríguez Ocasio – Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos de Jorge "Piku" López recibió ingresos provenientes de donaciones anónimas, donaciones de individuo, donaciones en especie, ingresos de APC y un donativo de un Comité de Acción Política. La mayoría de los gastos estuvieron relacionados a propaganda política. La

² Esta tesorera falleció, según indica el candidato.

siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Jorge A. López Santiago
Candidato a Representante de Distrito 39 PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$790.40
Aportaciones Directas	3,044.00
Actos Políticos Colectivos	1,165.00
Donaciones en Especie	4,817.48
Otros Ingresos	1,418.71
Total de Ingresos disponibles	\$11,235.59

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Otros Gastos	9,045.59
Gastos en Especie	2,190.00
Total de Desembolsos	<u>\$11,235.59</u>
Cuentas por pagar	<u>2,200.00</u>
Total de Desembolsos	<u>\$13,435.59</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$0.00</u>

Inversión por Voto: (12,986 Votos Obtenidos) \$1.03

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,948.69	67%
No Anónimos	3,496.50	33%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$10,445.19</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos		
Efectivo	\$5,307.71	51%
Cheque	320.00	3%
Especie	4,817.48	46%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$10,445.19</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Jorge "Piku" López revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Jorge López Santiago y a sus tesoreras, Sr. Thaysha Fuentes Jiménez y Rosa I. Rodríguez Ayuso, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado y sus tesoreras, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 18 de septiembre y el 16 de noviembre de 2018 el Sr. Jorge López Santiago y sus tesoreras presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]³"

1. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos
4. Pagos en efectivo mayores de \$250 (parcial)
5. Requerimientos de información sin contestar solicitados por la OCE

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.



Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña se encontró que el comité auditado en siete (7) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,326.18.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ⁴	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$0.00	\$80.63	\$80.63	.70%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	4,301.53	5,547.08	1,245.55	10%
Total	\$4,301.53	\$5,627.71	\$1,326.18	10.70%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

³ Ver anejo 1.

⁴Excluye donativos en especie.

campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.



Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Jorge "Piku" López:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Jorge "Piku" López expresó lo siguiente:

"Aceptamos el hallazgo y solicitamos reducción de multa"

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Jorge "Piku" López, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Jorge "Piku" López no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil seiscientos cincuenta y dos dólares con treinta y seis centavos (2,652.36) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos sesenta y cinco dólares con veintitrés centavos (265.23) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil, seiscientos cincuenta y dos dólares con treinta y seis centavos (2,652.36) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo de dinero retenido por el comité se realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$1,140.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁸ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de Jorge "Piku" López:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Jorge "Piku" López expresó lo siguiente:

"Aceptamos el hallazgo y solicitamos reducción de multa"

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Jorge "Piku" López, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Jorge "Piku" López realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,140.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de dos mil, doscientos ochenta (2,280.00) dólares y al Tesorero de doscientos (200.00) dólares respectivamente.

⁸ ídem.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veintiocho (228.00) y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de dos mil doscientos ochenta (2,280.00) y doscientos (200.00) dólares respectivamente.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-139

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Jorge "Piku" López y su tesorera¹⁰, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuatrocientos noventa y tres dólares con veintitrés centavos (493.23) al Comité y de cien (100.00) dólares a la tesorera Rosa I. Rodríguez Ayuso**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

⁹ Ídem

¹⁰ Sra. Rosa I. Rodríguez Ayuso

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹¹

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Jorge "Piku" López, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

¹¹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹² ídem

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña (parcial)	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos	Pagos en efectivo mayores de \$250.00	Requerimientos de información sin contestar solicitados por la OCE
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,200.00	\$2,618.71	\$4,996.16	9	2	2